

ESTABLECE TEMPORADA DE PESCA RECREATIVA
2025-2028, EN LA REGIÓN DE ÑUBLE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02348/2025**

CONCEPCION, **lunes, 13 de octubre de 2025**

VISTO: El acta de la Sesión N° 1 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Ñuble de fecha 25 de septiembre de 2025; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la ley N° 20.256, quedarán sometidas las disposiciones de esta ley todas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva de la República.

Que el artículo N° 7 de la ley 20.256 indica que podrán adoptarse las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas especiales de conservación. Que, en las aguas terrestres, las medidas serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Que en conformidad con el Decreto Supremo N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 y N° 149 de 1986, del MINECOM, en todo el territorio nacional excepto en la región de Magallanes, las actividades de pesca recreativa de especies salmonídeas se podrán practicar desde el segundo viernes del mes de noviembre de cada año hasta el primer domingo del mes de mayo del año siguiente.

Que, asimismo el artículo N° 43 de la ley 20.256, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 1 de fecha 25 de septiembre de 2025, el Consejo Regional de Pesca Recreativa de la Región de Ñuble, ha aprobado por mayoría simple la propuesta de modificar el inicio de las temporadas de pesca recreativa para la Región de Ñuble para las temporadas consecutivas de los años 2025-2026-2027, de acuerdo con lo consensuado en la sesión por los consejeros y en base a la información científica del comportamiento de estas especies y a solicitud de los usuarios de la región, a partir de información obtenida mediante encuesta participativa, principalmente con el fin de adelantar el inicio de la temporada manteniendo el cierre normal de temporada, de tal manera que se afecte mínimamente el ciclo biológico de las especies de salmónidos de aguas continentales y con el motivo de apoyar el desarrollo de la actividad en el ámbito turístico y económico de la región de Ñuble.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a modificar la fecha de inicio de las temporadas 2025-2026-2027 de pesca recreativa en la región de Ñuble, conservando la fecha de cierre de temporada para el primer domingo de mayo consecutivamente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en todos los cuerpos y cursos de agua continentales circunscritos a la Región de Ñuble, para las temporadas de pesca comprendidas entre los años 2025 y 2028, a partir del tercer viernes de octubre de cada año, hasta el primer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive, quedando las siguientes temporadas de pesca recreativa establecidas como se indica a continuación:

Temporada de Pesca	Inicio	Término
2025 - 2026	17 - octubre - 2025	03 - mayo - 2026
2026 - 2027	16 - octubre - 2026	02 - mayo - 2027
2027 - 2028	15 - octubre - 2027	07 - mayo - 2028

2.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las multas correspondientes en conformidad a lo contemplado en la Ley Nº 20.256.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

AKV/PMV/pmv



Reinaldo Alejandro Humberto Klenner
Valdebenito
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21797017&hash=8f02c>